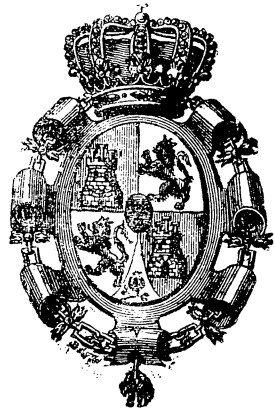


EN MADRID EN EL DEPÓSITO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 24 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Anteuville, n.º 43: en LONDRES, MONTAGNE STRAZZ, n.º 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
PENINSULAR... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el cólera-morbo, que aflige hoy algunas provincias, llegue á invadir tambien las demas, y con presencia asimismo de lo que sobre este asunto ha expuesto el Director general de Sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales, Comandantes generales y Gobernadores civiles, en union con los Intendentes militares y sus delegados, y con los Jefes de Ingenieros y de Sanidad del ejército, acordarán las disposiciones oportunas para facilitar locales donde establecer enfermerías de coléricos, con separacion de los hospitales militares, calculando para ello el tanto por ciento de acometidos del mal que podrá considerarse prudencialmente.

2.º Los Intendentes procederán con este dato á la construccion de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital, siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nuevo en los almacenes de Administracion militar; y el presupuesto de su coste, bien se aplique este al capítulo de hospitales ó al de imprevisos, lo dirigirá V. E. al Ministerio de la Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capítulos para la oportuna resolucion, y á fin de no desatender de modo alguno el importante servicio de los hospitales militares de planta fija.

3.º Los efectos y ropas que se construyan por el concepto expresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerías de coléricos, donde es tan necesaria la limpieza y tan conveniente en los atacados la conviccion de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades.

4.º Se elegirá y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos necesarios en cada enfermería,

cuyo número fijará el Cuerpo de Sanidad con dotaciones y salarios convencionales, si bien no empezará á funcionar hasta que la aparicion del mal lo haga preciso.

5.º En las poblaciones donde no haya disponibles edificios del Estado se alquilarán á corporaciones ó particulares, y si ni aun esto fuese posible, se establecerán las enfermerías de coléricos en los hospitales de enfermedades comunes, en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas.

6.º Se nombrará con la antelacion conveniente el personal administrativo, el facultativo y eclesiástico, á cuyos funcionarios, asi como á los de plana menor, se les reputará este servicio como extraordinario para las recompensas que el Gobierno estime acordar.

7.º Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los agentes de la Administracion civil, los Ayuntamientos, y especialmente las Juntas de Beneficencia, presten el mas esmerado auxilio á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal, asistiéndoles en los hospitales de su cuidado ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó individuos transeuntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas con licencias temporales ó por cumplidos.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. á fin de que por su parte se sirva expedir las órdenes competentes para que por las Autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de su digno cargo se coadyuve á la realizacion de las benéficas miras que han impulsado á S. M. á dictar la presente Real disposicion.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, teniendo presentes, en su caso, las Reales órdenes vigentes sobre abono de las estancias de militares en hospitales civiles de pueblos donde no hay estos establecimientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con el mayor agrado se ha enterado S. M. de los recomendables servicios prestados en esa capital, durante la invasion del cólera-morbo, por el Alcalde constitucional D. Manuel de Pessino y D. Francisco Sepúlveda, Secretario de ese Gobierno político, segun la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual; y en recompensa á su señalado mérito en circunstancias tan difíciles, se ha servido resolver S. M. que se publiquen sus nombres en la GACETA con mencion honorífica, y que por el Ministerio de Estado se les proponga para la cruz de Comendadores de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29

de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Por la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual, y nota que la acompaña, se ha enterado S. M. con el mayor agrado de los servicios especiales que han prestado en esa capital, durante la enfermedad del cólera-morbo, los individuos comprendidos en la referida nota; y al propio tiempo que quiere se les den las gracias, publicándose sus nombres con mencion honorífica en la GACETA, es la voluntad de S. M. que dichos servicios les sirvan de mérito en sus respectivas carreras. Y en cuanto á D. Joaquin Melendo, D. José María Huici, D. Liborio de los Huertos y D. Vicente Sasera, que tuvieron ocasion de señalarse mas, ha resuelto S. M. que por el Ministerio de Estado se les proponga para la cruz de caballeros de la Orden de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Direccion general de beneficencia.—Sanidad.—Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Relacion de los individuos de quienes se hace mencion honorífica en la GACETA por los especiales servicios que prestaron en la ciudad de Zaragoza durante la enfermedad del cólera-morbo.

Hospital de coléricos.

D. Joaquin Melendo, Director facultativo.  
D. José María Huici, id. económico.  
D. Liborio de los Huertos, médico de entradas.  
D. Vicente Ciruelos, id. id.  
D. Antonio Escartin, auxiliar.

Comision provincial permanente de sanidad.

D. Vicente Sasera, médico.  
D. Valero Causado, id.  
D. Manuel Marzo, farmacéutico.

Comision municipal permanente de sanidad.

D. Manuel Muela, médico.  
D. Manuel Pardo Bertolini, farmacéutico.

Agregados á la comision provincial permanente.

Marques de Villafranca.  
D. German Segura.  
D. Joaquin Sairols.

Agregados á la municipal.

D. Eugenio Pellegrero.  
D. Matias Perez.  
D. Marcelo Guallart.  
D. Joaquin Alcira.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento; sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por via de recurso pende ante mi Consejo Real entre partes, de la una D. Francisco Mozo, escribiente segundo cesante de la suprimida Direccion de presidios, recurrente, y de la otra mi Fiscal en

dicho Consejo, á nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 26 de Marzo de 1851, que declaró que este interesado no tiene opcion á goce alguno pasivo:

Visto: Visto el expediente instruido en la antigua Junta de clases pasivas y revisado por la actual, del que resulta que en su concepto no tiene D. Francisco Mozo derecho á señalamiento de haber como cesante, porque no habiendo salido de la clase de subalterno, estaba comprendido en las disposiciones de los Reales decretos de 7 de Febrero de 1827, y 3 de abril de 1828:

Visto el dictámen de la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1851, en que se propone: primero, que se confirme la decision de la junta de clases pasivas, declarando en su virtud que D. Francisco Mozo no tiene opcion á goce alguno pasivo; y segundo, que se comuniquen á las oficinas á que corresponda para los efectos consiguientes, y al interesado para su conocimiento con las prevenciones oportunas:

Vista la demanda que contra la anterior resolucion dedujo Mozo ante mi Consejo Real, en que solicita se le declare el derecho al haber que le corresponde por sus años de servicio por hallarse en igual caso que D. Antonio Diaz Valdivieso, Don Alfonso Perinat, y D. Manuel María Linage, á quienes se han mandado abonar los servicios que prestaron en plaza de subalternos:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide se confirme la Real orden de 26 de Marzo de 1851, puesto que á los interesados que cita el recurrente no se ha hecho mas que reconocer los servicios prestados en plaza de subalternos, de la cual pasaron á destinos de mayor categoria que les daba derecho á señalamiento de haber pasivo, lo cual no sucedió nunca á D. Francisco Mozo; y porque al suprimirse la Superintendencia general de policia solo se concedió derecho de clasificacion á los individuos de su Secretaría, Contaduria, y Tesoreria; pero no á los empleados de las oficinas subalternas:

Visto el expediente gubernativo y los documentos presentados por Mozo en su recurso, de los cuales resulta: primero, que despues de haber servido en el ejército en clase de soldado, cabo y sargento segundo, fue nombrado en 5 de Setiembre de 1824 escribiente de la Comisaria de policia del cuartel de Lavapiés de esta corte, por el Superintendente general del ramo: segundo, que en 30 de Diciembre de 1830 la propia Autoridad, usando de la facultad que le concedia el artículo 49 del Real decreto de reforma de 14 de Agosto de 1827, le nombró oficial primero de la segunda Comisaria de policia de esta corte con el sueldo de 5.500 rs., de cuyo destino fue relevado en 31 de Diciembre de 1837: Tercero, que en 27 de Diciembre de 1840 dispuso el Director de presidios que Mozo desempeñara la plaza de tercer escribiente interino de la Direccion hasta que se presentase el nombrado para ella, disfrutando mientras la sirviese el sueldo que le estaba señalado: Cuarto, que en 1.º de Junio de 1842 aprobó el Regente del reino la propuesta hecha en favor de Mozo para escribiente tercero de la Direccion de presidios con la dotacion de 2.000 rs. anuales: quinto, que en 26 de Marzo de 1845 le nombró el Director de presidios escribiente segundo y primero de la Secretaría: sexto, que en 26 de Setiembre del mismo año le ascendió el propio Director, en uso de las facultades que le tenia conferidas mi Gobierno, á escribiente segundo de la clase de segundos con el sueldo de 4.000 rs. anuales, con arreglo á la nueva plantilla aprobada en 26 de Junio de aquel año: sétimo, y que por Real orden de 27 de Octubre de 1847 fue declarado cesante por supresion de la Direccion general de presidios.

Vistos los artículos 9 y 12 del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, en que se determina que en la clase de empleados subalternos se comprendan los escribientes y meritorios, y que no tendrán opcion á señalamiento de haber por cesantia ó jubilacion:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto en que se previene que los subalternos de que queda hecha mencion serán de nombramiento de las Direcciones ó Autoridades de las rentas en que sirvan:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y especialmente la vigésima, en que se previene que para fijar el haber de los cesantes sirva de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con nombramiento Real, ó de las Cortes:

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1844, en que se dispone que no tienen derecho á cesantia, jubilacion ni monte pío los individuos que hayan obtenido ó obtuvieren por efecto de Real nom-



Nombre	Amortizable de segunda clase interior.	Valor nominal	Tasa
Fernando Mamuz	30,000	3,60	
El mismo	23,000	3,70	
Manuel Ledesma	400,000	5,60	
El mismo	200,000	5,60	
El mismo	400,000	5,60	
El mismo	443,600	5,60	
El mismo	300,000	5,53	
El mismo	600,000	5,53	
El mismo	400,000	5,53	
El mismo	500,000	5,56	
El mismo	600,000	5,57	
El mismo	700,000	5,58	
El mismo	800,000	5,59	
Epifanio Sanz	63,000	5,60	
El mismo	60,000	5,64	
Manuel Antonio Frade	4,000,000	5,63	
El mismo	4,000,000	5,63	
El mismo	4,400,000	5,63	
José Martínez	400,000	5,63	
Marcos de la Fuente	300,000	5,37	
El mismo	300,000	5,53	
El mismo	300,000	5,39	
El mismo	300,000	5,60	
Agustín Herrera	123,000	5,62	
Juan Oliván	50,000	5,63	
El mismo	50,000	5,70	
El mismo	200,000	5,63	
El mismo	400,000	5,70	
El mismo	200,000	5,70	
El mismo	200,000	5,70	
Gregorio Saenz Hermua	33,000	5,65	
Francisco Esteban	400,000	5,60	
El mismo	300,000	5,62	
José Cahen	400,000	5,60	
El mismo	400,000	5,39	
El mismo	465,000	5,57	
Manuel Santiago Chamorro	50,000	5,63	
El mismo	50,000	5,67	
El mismo	50,000	5,70	
El mismo	50,000	5,75	
Gerónimo Fernández	400,000	5,93	
El mismo	400,000	5,97	
El mismo	400,000	5,99	
Manuel Lopez	200,000	5,72	
Martin Plaza	200,000	5,34	
El mismo	200,000	5,33	
El mismo	200,000	5,33	
El mismo	600,000	5,32	
El mismo	200,000	5,34	
El mismo	470,000	5,35	
El mismo	400,000	5,35	
El mismo	400,000	5,36	
El mismo	400,000	5,36	
El mismo	400,000	5,36	
José Namela	50,000	5,68	
El mismo	50,000	5,75	
El mismo	50,000	5,60	
Pedro Perez Saenz	60,000	5,64	
El mismo	400,000	5,67	
José de Basecour	440,000	5,80	
Casimiro Merino	400,000	5,62	
El mismo	400,000	5,63	
Domingo Skerret	400,000	5,63	
El mismo	400,000	5,63	
El mismo	400,000	5,63	
Jacinto Navarro y Lázaro	485,000	5,70	
El mismo	65,000	5,69	
Juan Lopez	4,000,000	5,60	
José Lorca	4,000,000	5,73	
Luciano García	500,000	5,69	
Miguel de la V. Brunel	500,000	5,70	
El mismo	500,000	5,69	
El mismo	500,000	5,68	
El mismo	500,000	5,67	
El mismo	800,000	5,66	
José Vazquez	400,000	5,64	
El mismo	400,000	5,63	
El mismo	200,000	5,66	
El mismo	400,000	5,67	
Miguel Diego	400,000	5,63	
El mismo	400,000	5,63	
El mismo	400,000	5,63	
Manuel de Anduaga	633,000	5,73	
Sres. Tapia, Bayo y compañía, por encargo de los Sres. A. F. Stern y compañía	2,000,000	5,03	
José Cahen, á nombre de Mr. Cahen d'Anvers, de Paris	2,000,000	4,89	
José Cahen	692,000	4,85	
E. J. H. Kann	4,312,000	4,99	
El mismo	4,000,000	5,22	
José Mariano Echarri, á nombre de los Sres. G. des Arts Mussart y compañía	500,000	4,87	
El mismo	500,000	4,86	
El mismo	500,000	4,88	
El mismo	500,000	4,89	
H. J. Reinach	4,000,000	5,25	
El mismo	1,400,000	4,90	
L. Bernardin, por encargo de D. Bernardo Badel, de Paris	320,000	5,18	
El mismo	480,000	5,17	
El mismo	1,000,000	5,20	
H. J. Reinach	4,700,000	5	
Schnaper, freres	4,300,000	4,96	
José María Buisens	480,000	4,93	
El mismo	376,000	4,94	
El mismo	984,000	4,97	
Ignacio Bawer, por encargo de los señores Rotschild, hermanos, de Paris	4,800,000	5,04	

Nombre	Amortizable de segunda clase exterior.	Valor nominal	Tasa
Don Ignacio Bawer por encargo de los Sres. Rotschild hermanos, de Paris	4,000,000	5,03	
El mismo	4,000,000	5,02	
El mismo	4,000,000	5,01	
El mismo	4,000,000	5	
El mismo	2,000,000	4,99	
Pedro Ibarra	4,320,000	4,80	
El mismo	4,000,000	4,81	
El mismo	4,000,000	4,82	
El mismo	4,000,000	4,83	
El mismo	4,000,000	4,84	

En Londres.

Henry Austin	4,184,000	5,25
--------------	-----------	------

En Paris.

J. de Francisco Martín	4,000,000	4,94
El mismo	4,000,000	4,96
El mismo, á entregar en Londres	4,000,000	4,86
El mismo	4,000,000	4,87
El mismo	4,000,000	4,90
El mismo	4,000,000	4,95
El mismo	4,000,000	5
El mismo	4,000,000	5,10
J. Bernes y compañía	375,000	4,90
Hanssmann	2,000,000	6

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Franco Pardo, por reales vellon nominales	Valor nominal	Tasa	Valor efectivo
El mismo	74,000	4 9,50	7,030
El mismo	400,000	9,52	9,520
El mismo	400,000	9,54	9,540
José María Buisens	446,000	9,54	43,922
Enrique Tomati y Muñoz	462,000	9,54	45,454
A. Franco Pardo	400,000	9,55	9,550
Alvaro Barriga y Gomez	800,000	9,55	76,400
Vicente Martínez	4,000,000	9,55	93,500
Zoilo Barbería	4,000,000	9,55	95,500
A. Franco Pardo	400,000	9,56	9,560
Vicente Martínez	800,000	9,56	76,480
Zoilo Barbería	4,000,000	9,56	95,600
Vicente Martínez	700,000	9,57	66,900
Zoilo Barbería	4,000,000	9,57	95,700
A. Franco Pardo	400,000	9,58	9,580
Zoilo Barbería, parte de 4.000.000	664,594	9,58	63,668
<b>Total</b>	<b>7.846,594</b>		<b>750,000</b>

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. A. Franco Pardo, por reales vellon nominales	Valor nominal	Tasa	Valor efectivo
El mismo	400,000	á 5,48	3,480
El mismo	400,000	5,50	5,500
Martin Plaza por reales vellon nominales	600,000	5,52	33,120
El mismo dos proposiciones de 200,000 rs.	400,000	5,53	22,120
A. Franco Pardo	65,000	5,54	3,604
Martin Plaza dos proposiciones de 200.000 reales	400,000	5,54	22,160
El mismo	400,000	5,55	5,550
A. Franco Pardo	400,000	5,55	5,550
Martin Plaza	470,000	5,55	9,435
Manuel Ledesma	300,000	5,55	16,650
El mismo	400,000	5,55	22,200
El mismo	600,000	5,55	33,300
Antonio Martínez	4,000,000	5,55	55,500
Martin Plaza tres proposiciones de 400.000 reales	300,000	5,56	16,680
Manuel Ledesma	500,000	5,56	27,800
Antonio Martínez	4,000,000	5,56	55,600
José Cahen	465,000	5,57	9,190
Enrique Tomati y Muñoz ó D. Marcos de la Fuente	300,000	5,57	16,710
Marcos de la Fuente ó D. Enrique Tomati y Muñoz parte de 300.000 rs.	458,960	5,57	8,854
<b>Total</b>	<b>6.738,960</b>		<b>373,000</b>

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Una de D. Pedro de Ibarra, por reales vellon nominales	Valor nominal	Tasa	Valor efectivo
El mismo	4,320,000	á 4,80	63,360
El mismo	4,000,000	4,81	48,100
El mismo	4,000,000	4,82	48,200
El mismo	4,000,000	4,83	48,300
El mismo	1,000,000	4,84	48,400
José Cahen	692,000	4,85	33,568
José Mariano Echarri, á nombre de los Sres. D. G. Des Arts Mussard y compañía	500,000	4,86	24,300
Francisco Martín por reales vellon	4,000,000	4,86	48,600
José Mariano Echarri, á nombre de los Sres. D. G. Des Arts Mussard y compañía, parte de 300,000 rs.	250,064	4,87	12,173
<b>Total</b>	<b>7.762,064</b>		<b>373,000</b>

Madrid 30 de Noviembre de 1854. — El Secretario. — Angel F. de Heredia. V.º B.º — El Director general Presidente. — P. V., Adaro.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 2 DE DICIEMBRE DE 1854.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja	En efectivo	74.770.827..32	Capital		120.000.000
	En billetes	690,000	Bitétes en circulacion		120.000.000
En poder de comisionados		32.830.227..3	Depositos de todas clases		30.807.573..19
Obligaciones de tiradas nacionales, vencimientos de 1854		3.579.506..7	Cuentas corrientes		83.400.184..9
Cartora: efectos corrientes		180.444.800..9	Dividendos		1.632.876..4
Efectos de la Deuda del Estado		24.280.064..4	Ganancias y pérdidas		6.514.655..25
Propiedades del Banco		8.261.173..10			
Créditos vencidos y diversos, valuados en		38.588.693..24			
		367.355.289..23			367.355.289..23

Madrid 3 de Diciembre de 1854. — El Interventor general, Juan Storr. — V.º B.º — El Gobernador, Santillan.

## ESTADO de la compra de pastas de oro y plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

CASAS.	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.				TOTAL en Reales vellon.
	ORO.					PLATA.					Monedas de oro de 400 rs.	Idem de plata de 20 rs.	Idem id. de 10 rs.	Idem de 4, 2, y 1	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tominos.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tominos.	Granos.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Madrid .....	49	6	7	4	8	5,946	0	4	0	0	..	2,245,900	..	..	2,245,900
Sevilla .....	2,908	4	2	3	0	2,254	4	4	0	0	8,569,900	367,980	..	..	8,937,880
Barcelona .....	429	2	0	2	6	309	5	3	0	40	537,500	..	404,730	..	662,230
Totales .....	3,057	2	2	1	2	8,507	2	3	0	40	9,427,400	2,583,880	404,730	..	11,816,010

Madrid 2 de Diciembre de 1854. — Aribau.

3.<sup>a</sup> SECCION. — ANUNCIOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se contrata á pública subasta el surtido de papel, libros é impresiones para el servicio de la renta del derecho de puertas de esta capital en el año 1855 bajo el tipo máximo de 2,880 rs. vn., y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se manifiestan en la escribanía especial de hacienda, plazuela del Teatro, núm. 10. El remate tendrá efecto á las doce del día domingo 10 de Diciembre inmediato, en el despacho de este Gobierno. Las proposiciones habrán de presentarse de antemano en la citada escribanía, conforme estrictamente al adjunto modelo, en pliego cerrado. Se adjudicará el remate al mejor postor, y si hubiese dos ó mas en idéntico caso se abrirá en el mismo acto nueva licitación entre los que fueren para decidir el empate.

Valladolid 14 de Noviembre de 1854. — P. I., Antonio Valcárcel. — El escribano especial de hacienda, Isidoro Lazo.

## Modelo de proposicion.

El infrascrito, vecino de....., se obliga á dar el surtido de papel, libros é impresiones para el servicio de la renta del derecho de puertas de esta capital en el año 1855 por la cantidad de....., bajo el presupuesto y pliego de condiciones del expediente de subasta.

Fecha y firma.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERENCIA.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por dimision del que la obtenia, dotada con 4400 rs. anuales, se anuncia al público, segun diferentes Reales órdenes vigentes, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas, y francas de porte, al Presidente de dicha corporacion, en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha.

Herencia y Noviembre 17 de 1854. — El Alcalde primero constitucional, José Yañez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIRUELA.

Por dimision del que la obtiene vaca en fin de año la plaza de cirujano titular de esta villa, que consta de mas de 900 vecinos, tiene buenas aguas, y no carece de los artículos de primera necesidad. Su dotacion son 4400 rs. pagados del fondo de propios en las épocas que sus ingresos permiten realizar las obligaciones municipales que ordinariamente son las del pago de yerbas y montanera. Los aspirantes se dirigirán en sobre franco de porte á la Alcaldía de esta villa en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, y el agraciado que empezará á funcionar en primero de año, estará obligado á hacer dos visitas diarias á los enfermos y ejecutar toda clase de operaciones de su facultad en circunstancias y enfermedades comunes, debiendo prestar su asistencia en las invasiones de epidemias.

Siruela 16 de Noviembre de 1854. — El Alcalde constitucional, Juan Ruiz Lucena. — El Secretario, Juan Verde Serrano.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MERIDA.

El Ayuntamiento constitucional que presido, habiendo felizmente desaparecido las causas que motivaron la suspension de la feria que debió verificarse en esta ciudad desde el 28 de Agosto al 4 de Setiembre último, ha acordado se celebre en los dias 10, 11, 12 y 13 de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Mérida 20 de Noviembre de 1854. — José Moreno y Bailen. — Eugenio Bugarin, Secretario interino.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de la villa de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, para la asistencia de los pobres, dotadas; la de médico en 5000 rs., y la de cirujano en 2200, pagados por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la corporacion municipal en el término de 20 dias, á contar desde esta fecha.

Aldeanueva de Ebro y Noviembre 19 de 1854. — El Alcalde, Carlos Calvo. — Por acuerdo del M. I. A. C., Pio Fernandez, Secretario.

D. Andres Gonzalez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

La Secretaria municipal de la misma, dotada en 5500 rs., siendo de su cuenta el abono de las manos auxiliares, se halla vacante por dimision del que la ejercia. Por consecuencia, los aspirantes á la

misma podrán presentar sus solicitudes durante el plazo de 30 dias que ha designado el Ayuntamiento para su provision.

Puerto Serrano y Noviembre 11 de 1854. — Andres Gonzalez. — P. S. M., Cristóbal Sanchez.

D. Mariano Casanova, abogado de los Tribunales del reino y del ilustre colegio de Madrid, Juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido, provincia de la Coruña.

Por el presente, y cumpliendo lo prevenido por el Hmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, se llaman aspirantes á una plaza de alguacil de número de este juzgado, para que presenten sus solicitudes en el término de 10 dias, contados desde esta fecha; en inteligencia de que no se admitirán otros que no sean sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buena nota, que deben acreditar á la vez, conforme al Real decreto de 30 de Octubre de 1852.

Dado en Ortigueira á 7 de Noviembre de 1854. — Mariano Casanova. — De su mandado, Manuel Teigeiro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLLERIA.

Hállándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, y cuya dotacion lo es de 4,500 rs. vn. anuales, los sujetos que aspiren á su obtento presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA de Madrid.

Olleria 28 de Noviembre de 1854. — José Fayos.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FAURA.

D. Lorenzo Ramon, Alcalde constitucional de la villa de Faura.

Hago saber: Hállándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia, dotada con 4,800 rs. vn. anuales, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas, los que aspiren á dicho obtento dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta municipalidad dentro el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Faura 19 de Noviembre de 1854. — El Alcalde, Lorenzo Ramon. — El Secretario interino, Matias Salvador.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

En los dias 8 y 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, se celebra en las oficinas de esta Diputacion provincial la primera y segunda subasta para el arriendo de los derechos de los portazgos establecidos en la carretera provincial, para todo el año de 1855 bajo el tipo de 32,000 rs., pliego de condiciones, aranceles y demas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para los efectos que puedan convenirle.

Ciudad Real 13 de Noviembre de 1854. — E. D. P., Antonio Garcia. — Joaquin de Ibarrola, Secretario.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de Diciembre de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 928 individuos, de los cuales 31 han sido nuevos imponentes..... 54,975

Se han devuelto á solicitud de 43 interesados..... 66,318.40

El director de semana, Marques de Morante.

4.<sup>a</sup> SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del reino. — Por el presente y en virtud de providencia del Hmo. Señor Ministro de la seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, con arreglo al art. 40 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y 59 y 60 del reglamento de 3 de Setiembre de 1853, á Don José Roman Cayon ó sus herederos, Tesorero que fue de propios y arbitrios de la provincia de Burgos en los años desde el de 1826 al de 1835, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 dias despues de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado á contestar á los reparos que han ofrecido las cuentas rendidas por aquel; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo

que queda señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1854. — El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de la misma, se saca á pública subasta la casa-fábrica de velas esteéricas sita en las calles de Monserrat, del Acuerdo y San Hermenegildo, señalada con los números 20 por la primera de dichas calles, donde tiene su entrada y fachada principal, 21 por la segunda y 13 por la tercera, manzana 521, tasada en 180,000 rs. También se sacan á pública subasta los efectos de cobre, laton, estaño y demas metales correspondientes á dicha fábrica, valuados en la cantidad de 66,484 rs., y para su remate ha sido señalado el día 14 de Diciembre próximo venidero, á la una, en el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Manuel Calderon de Goveara, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezcan por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en dicho juzgado y por la citada escribanía, á fin de proceder al inventario y depósito en forma de los efectos que contengan cinco bultos que le fueron retenidos en el parador del Rincon, de orden del Excmo. Gobernador civil de esta provincia, á peticion de D. Benito de Llanos, para asegurar la cantidad de 2300 rs.; apercibido que de no comparecer se acordará lo que corresponda.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se cita llama y emplaza por término de nueve dias á D. Tomas Hermosa, á fin de que comparezca en el expresado juzgado para notificarle el traslado que se le ha conferido de la demanda puesta por Victoriano Abad y Antonio Rodriguez sobre pago de 1877 rs.; bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1854. — Felipe José de Ibañe.

Juzgado de Marina. — En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Director y Capitan general de la armada, Jefe del juzgado de Marina en la corte y su término, y con el fin de acordar definitivamente lo que corresponda en los autos de testamentaria formados á consecuencia de fallecimiento del Sr. D. Félix Ramon de Alcarado, Intendente honorario del ramo, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de la propia testamentaria el día 17 de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la casa-habitacion del Sr. D. Juan Felipe Quiroga, Asesor de la Direccion general de la referida armada y de dicho juzgado, que la tiene calle de Santa Clara, número 3, cuarto principal de la derecha; prevenidos que al que no asista podrá pararle perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de número D. Juan Garcia Lamadrid, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á un censo perpetuo de 65 mrs. y un cuarto de gallina de renta ó cánon anual que gravita sobre la casa hoy solar, sita en la calle del Carmen de esta corte con vuelta á la plazuela de San Jacinto, núm. 8 antiguo y 64 moderno de la manzana 364, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la GACETA, se presenten en el juzgado de S. S. á exponer lo que tengan por conveniente acerca de la redencion que tiene solicitada de dicho censo el dueño de la finca D. Angel de Pereda; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio, bien entendido que antiguamente pareca que el referido censo perpetuo correspondió á Doña Inés Manuel de Bracamonte, viuda de D. Juan de Victoria.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1854. — Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma, doctor D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Maria de la Encarnacion Antonia Martin y Valcárcel, vecina que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias, que como primero se señala, y que empezará á correr y contarse desde

el de la publicacion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se crean asistidos en dicho juzgado y por la escribanía citada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Peñalver, de estado casado, vecino de Torres, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en la GACETA oficial, se presente en el cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y dos consortes se instruye en este juzgado por muerte de Bautista Juara y lesiones á Manuel Juara y Eduvigis Asenjo, prevenido que si compareciere se le oirá y administrará justicia; pero si no lo hiciere, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y Noviembre 11 de 1854. — Luis de Angulo. — Por mandado de S. S., Canuto Hernandez.

D. Ignacio Castell, Alcalde primero constitucional de esta villa de Tarazona y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Ramirez, natural de las Pedroñeras y de oficio quinquillero, para que en el término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, que por tercero y último le señalo, comparezca en este juzgado para hacerle saber una providencia dictada en causa que contra él se sigue sobre herida leve ocasionada á su hermano Domingo Ramirez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 11 de Noviembre de 1854. — Ignacio Castell. — Por su mandado, Pedro María Segovia.

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Nada importante encontramos en los diarios extranjeros sobre el sitio de Sebastopol. Segun un despacho telegráfico, fecha 18, continuaba el bombardeo.

Segun noticias de Trieste de 28 de Noviembre, del 10 al 20 han pasado 15,000 soldados aliados al ejército de Crimea.

Un despacho dirigido de Viena al *Morning-Chronicle* asegura que el Príncipe Gortschakoff ha anunciado oficialmente que el Czar está dispuesto á negociar sobre las cuatro garantías.

Los periódicos de Viena, de Berlin y de los Estados secundarios de la Confederacion manifiestan mucha desconfianza sobre este particular. La prensa inglesa no está conforme en la apreciacion de estos hechos: el *Morning-Post* cree que no tardará el Austria en unir su bandera á las de las Potencias occidentales, cosa que niega resueltamente el *Times*.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. — *Sinfonia*. — *Con el diablo á cuchilladas*, drama nuevo en tres actos, original y en verso. — Baile. — Sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — *Adriana*, drama en cinco actos.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. — *Sinfonia*. — *El honor y el dinero*, comedia en cuatro actos. — *Poderosa*, baile en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. — *Sinfonia*. — *Catalina*. — Baile.

TEATRO DEL GENIO. A las seis de la tarde. — *Amor y miedo*, comedia en tres actos y en verso. — Baile. — *Guillermo Tell*, ó *la Suiza libre*, drama en cuatro actos. — Baile. — *Gerona la castañera*, zarzuela en un acto.